

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*ACUERDO de 1 de septiembre de 1998, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga concesión provisional de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia a Corporaciones Municipales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, dispone en el artículo 26 que los Servicios de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, podrán ser explotados indirectamente, mediante concesión administrativa, por las Corporaciones Locales.

El Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, fija en su artículo 5 y Disposición Transitoria diversos aspectos técnicos y procedimentales para las Emisoras correspondientes a las Corporaciones Locales.

La Ley 11/1991, de 8 de abril, de Organización y Control de las Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora, configura el marco jurídico básico para hacer efectiva la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora por parte de los Ayuntamientos.

Mediante el Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, se regula la concesión para la gestión indirecta por parte de las Corporaciones Municipales del Servicio de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, fijando los plazos para la presentación de solicitudes y el procedimiento para su concesión.

Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos y trámites previstos en el artículo 5 y apartados 1 y 2 del artículo 6 del Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la citada Norma, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su Sesión del día 1 de septiembre de 1998.

#### ACUERDO

Primero. Otorgar la concesión provisional de una Emisora de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia a cada una de las Corporaciones Municipales relacionadas en el Anexo a este Acuerdo, con las características técnicas que en el mismo figuran.

Segundo. Las frecuencias y características autorizadas a cada Emisora tienen carácter de reserva provisional, hasta tanto no se aprueben definitivamente por los servicios técnicos competentes.

Tercero. Cualquier modificación de las características técnicas establecidas, y de cuantas actuaciones puedan afectar a la gestión o funcionamiento de las Emisoras, han de ajustarse a lo previsto en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre; el Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero; la Ley 11/1991, de 8 de abril; el Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 1 de septiembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

#### ANEXO

RELACION DE CORPORACIONES MUNICIPALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA A LAS QUE SE OTORGA CONCESION PROVISIONAL DE EMISORA DE F.M., CON LA FRECUENCIA Y CARACTERISTAS TECNICAS SIGUIENTES:

| Provincia/Localidad | F(MHz) | Longitud | Latitud | Cota | HEFM | PRAW | P | D |
|---------------------|--------|----------|---------|------|------|------|---|---|
| Córdoba             |        |          |         |      |      |      |   |   |
| Espiel              | 107,2  | 5W0058   | 38N1125 | 561  | 37,5 | 50   | M | N |
| Fuente Palmera      | 107,9  | 5W0610   | 37N4216 | 158  | 37,5 | 50   | M | N |
| Granada             |        |          |         |      |      |      |   |   |
| Cúllar-Vega         | 93,4   | 3W4013   | 37N0917 | 643  | 37,5 | 50   | M | N |
| Huelva              |        |          |         |      |      |      |   |   |
| Almonte             | 107,3  | 6W3058   | 37N1550 | 75   | 37,5 | 150  | M | N |
| Málaga              |        |          |         |      |      |      |   |   |
| Alhaurín El Grande  | 107,0  | 4W4109   | 36N3847 | 243  | 37,5 | 150  | M | N |
| Sevilla             |        |          |         |      |      |      |   |   |
| Gelves              | 107,0  | 6W0133   | 37N2023 | 33   | 37,5 | 50   | M | N |
| La Rinconada        | 107,6  | 5W5840   | 37N2922 | 16   | 37,5 | 150  | M | N |

#### LEYENDA DE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS

F (MHz): Frecuencia de emisión en megahertzios.  
Longitud, latitud, cota: Coordenadas geográficas y cota del centro emisor.  
HEFM: Altura efectiva máxima de la antena, en metros.

PRAW: Potencia radiada aparente total máxima, en vatios, suma de las potencias radiadas máximas en cada plano de polarización.

P: Polarización de la emisora; mixta (M).

D: Características de radiación; no directiva (N).

## CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*DECRETO 189/1998, de 29 de septiembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de El Granado (Huelva), para adoptar su escudo heráldico y bandera municipales.*

El Ilmo. Ayuntamiento de El Granado (Huelva) ha estimado oportuno adoptar su escudo heráldico y bandera municipales, a fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de abril de 1998, lo elevó a la Consejería de Gobernación y Justicia para su aprobación definitiva, solicitando se uniese al mismo los antecedentes y demás documentos existentes en esta Consejería.

Entre los antecedentes unidos al expediente se encuentra el informe solicitado en su día a la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes que en la sesión de 26 de octubre de 1995 recomendó en cuanto al proyecto del escudo, eliminar el primer cuartel por aparecer las armas del linaje Zúñiga propias más bien de un espíritu servil y mantener únicamente las armas del segundo cuartel. El Proyecto de bandera municipal lo informó desfavorablemente debido a que sus colores blanco y negro obedecían igualmente a la presencia de las armas de los Zúñiga.

El Ayuntamiento Pleno en el acuerdo adoptado el día 16 de abril de 1998 considera que no hay símbolo de servilismo alguno, sino agradecimiento hacia la familia Zúñiga ya que la impronta que dejaron fue profunda, como lo prueba el hecho de la donación que hizo en 1547 doña Teresa de Zúñiga, al Concejo Local de la finca denominada «Las Veras», dedicada a pastos y tierras de pan que ocasionó el autosustento y por tanto mayor independencia.

Solicitada por esta Dirección General al Ayuntamiento de El Granado que justificase y motivase más exhaustivamente el empleo de las armas de los «Zúñigas», el Pleno en la sesión celebrada el día 6 de julio de 1998 acordó ratificar todos los acuerdos de Plenos anteriores haciendo hincapié en el agradecimiento y no servilismo hacia la familia «Zúñiga», como lo prueba el hecho de que el Pleno en su sesión celebrada el día 4 de mayo de 1995 acordó nombrar a la Pista Polideportiva municipal, «Doña Teresa de Zúñiga». Además se quiere hacer constar que otros municipios de alrededor han adoptado el empleo de las armas de Zúñiga, encontrándose en las mismas condiciones que el Ayuntamiento de El Granado.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se establece el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de septiembre de 1998,

### ACUERDO

Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de El Granado (Huelva) para adoptar su escudo heráldico y bandera municipales, que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo español partido. Primero, de plata una banda de sable, y en orla y brochante sobre el todo una cadena de oro de ocho eslabones. Segundo, de oro, un granado de sinople frutado al natural, realizado su fuste de una rueda de cuchillas de sable. Al timbre, corona real cerrada.

Bandera rectangular en la proporción 11 x 18, compuesta por cuatro franjas de igual anchura, paralelas entre sí y perpendicularmente al asta: La primera, negra; la segunda, blanca; la tercera, amarilla y, la cuarta, verde. Centrado y superpuesto el escudo de armas local.

Segundo. El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de septiembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

*DECRETO 190/1998, de 29 de septiembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Castaño del Robledo (Huelva), para adoptar su escudo heráldico y bandera municipales.*

El Ilmo. Ayuntamiento de Castaño del Robledo (Huelva) ha estimado oportuno adoptar su escudo heráldico y bandera municipales, a fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de marzo de 1996, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 55, de 11 de mayo de 1996, lo elevó a la entonces Consejería de Gobernación para su aprobación definitiva.

Solicitado informe a la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, en la sesión de 17 de octubre de 1996 los informó desfavorablemente porque aunque la propuesta del escudo podría ser asumible, se omite el repertorio bibliográfico, archivístico y documental empleado así como la justificación de que tan simple y bella composición: «de oro castaño al natural terrasado de sinople» no se confunde con la de algún otro concejo.

En la sesión de fecha de 13 de noviembre de 1996, el Ayuntamiento Pleno decide mantener el proyecto inicial de Escudo y Bandera municipales manifestando en defensa del mismo que la razón de no incluir las fuentes bibliográficas consultadas es por inexistencia de las mismas y aporta documentación fechada en 1872 donde aparece el sello con el castaño que da origen al proyecto actual de armas y el guión del consistorio que reproduce el sello de la alcaldía constitucional, ovalado y con el castaño. Para justificar el uso del